

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica en relación con la iniciativa de ley para la regulación y control del cannabis de uso recreativo:

Considerando que:

1.-La iniciativa de ley, tramitada en la Asamblea Legislativa, bajo el proyecto n.º 23.383 LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL CANNABIS PARA USO RECREATIVO, iniciativa del Poder Ejecutivo, es antecedida por la Ley n.º 10113 del 02 de marzo de 2022, Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, de muy reciente promulgación y ya hoy Ley de la República.

2.-Al tomar en consideración una serie de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS¹ sobre la marihuana y sus derivados, la Comisión de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) eliminó el cannabis de la Lista IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, donde antes se encontraba junto opioides adictivos y letales como la heroína; brindándose un reconocimiento del potencial medicinal y terapéutico de esta, aunque su uso con fines no médicos y no científicos no es avalado.

¹ Recomendaciones que son el resultado de la revisión del Comité de Expertos en Farmacodependencia (ECDD), organismo asesor científico independiente de la OMS. Con base en la evaluación científica, el riesgo potencial para la salud y el beneficio terapéutico, el ECDD recomienda la clasificación adecuada de las sustancias psicoactivas dentro de las convenciones internacionales sobre drogas. <https://www.who.int/publications/m/item/ecdd-41-cannabis-recommendations>

3.-En cuanto al uso medicinal del cannabis, aunque aún falta investigación, ciertamente hay evidencias del beneficio que puede reportar en algunas patologías y que en virtud de ese uso medicinal, al tratarse de un medicamento, donde están presentes buenas prácticas de manufactura, distribución y almacenamiento -con la debida trazabilidad, los requerimientos de registro sanitario, las acciones de farmacovigilancia, entre otras y los controles de rigor claro está de la autoridad sanitaria -a fin de que se pongan a disposición de los pacientes medicamentos seguros, eficaces y de calidad- , aunado a la intervención de los profesionales sanitarios en la prescripción y dispensación del medicamento; el escenario es particularmente distinto al uso recreativo, donde en la ineludible ponderación del riesgo-beneficio, debe mediar la contención en defensa de la salud pública y no abrirse la puerta, con autorización de ley, hacia un uso recreativo, en los términos que se proponen en el proyecto de referencia, en un contexto donde bienes jurídicos superiores de la población como la vida y la salud pueden verse comprometidos.

4.-Los trastornos por consumo de drogas siguen siendo una causa creciente de problemas de salud a corto y largo plazo, de inexorables costes económicos y de carga social, con miles de muertes al año y años de vida saludable perdidos como resultado del uso de drogas. El cannabis es la sustancia psicoactiva de uso más frecuente en el mundo bajo fiscalización internacional, teniéndose actualmente una creciente demanda de tratamiento para los trastornos relacionados con el consumo de cannabis y las condiciones de salud conexas en los países de ingresos altos y medianos, prestándose mayor atención a los aspectos de salud pública del consumo

de cannabis y los trastornos conexos en los diálogos internacionales sobre políticas en materia de drogas(...)²

5.-Costa Rica es signataria de instrumentos internacionales que fijan reglas claras en cuanto a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, *verbigratia* la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes ratificada por Ley n.º 4544 del 18 de marzo de 1970, en virtud de la cual existe un compromiso para que desde el plano legislativo y administrativo, se limite por los Estados parte, exclusivamente la producción, fabricación, distribución, comercio y uso del cannabis y otras sustancias de la Lista Primera-donde se incluye el cannabis- , a fines médicos y científicos; regulándose en un sentido muy similar en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, lo que es claramente expuesto en el Informe de proyecto de Ley de Control y Regulación del Cannabis para uso recreativo, expediente n.º23.383, del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa³, de manera que el país debe ser respetuoso de los compromisos asumidos en el plano internacional, ante todo, cuando los fines de esos compromisos son coincidentes con la tutela de la salud pública.

² UNODC (2019), World Drug Report 2019 (United Nations publication, Sales No. E.19.XI.8), <https://wdr.unodc.org/wdr2019/>. Citado en OECD: Panorama de la Salud: Latinoamérica y el Caribe 2020. Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/e1796309-es/index.html?itemId=/content/component/e1796309-es>

³ DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS. Asamblea Legislativa. AL-DEST- IJU -331-2022, INFORME DE: PROYECTO DE LEY, LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DELCANNABIS PARA USO RECREATIVO, EXPEDIENTE N.º 23.383. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

6.- Ya el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Academia Nacional de Medicina se han pronunciado en cuanto a los riesgos que trae consigo el uso regular del cannabis para la salud de quienes le consumen.

7.- Existe un compromiso del Farmacéutico, como profesional sanitario y de las Farmacias de Comunidad tanto públicas como privadas, de contribuir a la salud pública a partir de una serie de acciones orientadas, entre otras, a brindar información a los pacientes sobre el uso racional de los medicamentos, incluidos aquellos cannabinoides⁴ con indicaciones clínicas específicas y aprobación de comercialización; asimismo un compromiso en la reducción del daño asociado a la salud pública con el uso y abuso de las drogas de uso recreativo, incluida la marihuana.

En consecuencia: estamos convencidos que existen amplias razones jurídico-sanitarias, para oponerse a esta iniciativa de ley y en tal sentido nos manifestamos ante nuestros agremiados, la población en general y hacemos un respetuoso llamado a las señoras Diputadas y señores Diputados para que se anteponga la salud pública y en consecuencia se rechace esta iniciativa de ley.

Resaltamos el compromiso del Farmacéutico como educador en salud y de las Farmacias de Comunidad del país, como verdaderos centros de atención primaria, donde el paciente puede recibir, de un profesional sanitario, información sobre el uso racional de los medicamentos y ser orientado en relación a los riesgos que implica el uso recreativo de las drogas, incluida la marihuana.

⁴FIP STATEMENT OF POLICYThe role of pharmacists in reducing harm associated with drugs of abuse (2018). Disponible en: <https://www.fip.org/file/4275>

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés.

